



**Proceso:** EJECUTIVO.  
**Radicación:** 08549-40-001-2021-00017-00  
**Ejecutante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**Ejecutados:** ROSA RADA Y CRISTOBAL RADA GOENAGA

**Secretaría.** – Señor Juez al Despacho el presente proceso informándole que el día 21 de enero del 2022, se recibió vía correo electrónico a la “bandeja de correos no deseados”, solicitud de terminación por pago total de la obligación en este proceso por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, razón por la cual no había sido posible anexar. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

Piojó, 3 de marzo de 2022.  
El Secretario

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de terminación proveniente de la apoderada general de la entidad demandante, se observa que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del apoderado judicial del demandante.

Como quiera que la petición implica disposición del derecho y el escrito correspondiente no cuenta con nota de presentación personal de la apoderada general que la solicita, el Despacho mantiene en Secretaría la solicitud de terminación por un término de 3 días a efectos de que la ejecutante proceda conforme, bien sea allegando tal solicitud de terminación con las respectivas constancias ante autoridad competente (nota de presentación personal), o en su defecto, remitiéndose a través de la dirección de correo electrónico del banco demandante señalada en la demanda -que también es referenciada en el memorial contentivo de terminación- y que en todo corresponda con la indicada en los certificados de existencia y representación legal adosados a los cuadernos.

Lo anterior, atendiendo que la mentada solicitud de terminación no cuenta con nota de presentación personal – conforme se indicó inicialmente-, y así mismo, el hecho que el escrito contentivo del mismo, sin tales constancias, no proviene del correo electrónico de la entidad demandante ni de su representante legal -debidamente acreditada en las certificaciones de existencia y representación legal-.

De otra parte, atendiendo la fecha en que se otorgó la Escritura Pública No. 0198 de marzo 1 de 2021, por medio de la cual el representante legal de la demandante confiere poder general a la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ a efectos de que ostente la representación judicial, se insta al libelista a que acompañe el documento o prueba contentiva de vigencia del citado instrumento



rendido ante notario, a efectos de verificar la actualidad del mentado mandato y así mismo descartar la ausencia de legitimación de la apoderada general para solicitar la terminación del proceso.

Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El juez,**

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Piojo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2753fd04bb09168d63eb359dc171ad4be118ba7ae0558644cf4e3eab2d593b28**

Documento generado en 04/03/2022 02:19:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**